



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de ampliación del despacho comisorio No. 009 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira.

ANTECEDENTES

En la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., realizada el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial decretó la prueba de inspección judicial, con intervención de perito topógrafo y perito evaluador de bienes inmuebles adscritos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de La Guajira, en el predio rural denominado LA CORTADERA, el cual se encuentra ubicado en Pan Grande, corregimiento de los Remedios, jurisdicción del municipio de Albania, Departamento de la Guajira anteriormente, pues, actualmente pertenece al municipio de Barrancas, La Guajira, el cual se encuentra con el código catastral No 00-03-0003-0821-000. Sin embargo, previo a la práctica de la inspección judicial, esta agencia judicial manifestó que, solicitaría autorización al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, para que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, realice la diligencia de inspección judicial, pues, determinada la ubicación del predio objeto de inspección judicial, observó el despacho que no se encuentra dentro del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira; lo anterior de conformidad al art. 5 del ACUERDO PCSJA23-12061 DEL 26 DE ABRIL DE 2023.

Mediante oficio No. 1126, el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se remitió al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira la solicitud de autorización. En consecuencia a lo anterior, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, por medio del correo electrónico allegó la respectiva respuesta, en la cual autorizó a esta agencia judicial comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para la práctica de la inspección judicial.

Por ende, mediante correo electrónico de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, el despacho comisorio N° 009, para efectos de realizar la práctica de la diligencia de inspección judicial y les concedió un término de quince (15) días hábiles para realizar la inspección.

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

No obstante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, mediante auto con fecha de veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), solicitó ampliación del término para la realización de la diligencia comisionada, en razón a que, dentro del lapso del tiempo otorgado ya tienen programadas diligencias civiles y penales durante el mes de agosto y septiembre de 2023, asimismo, indicó que, el bien inmueble a inspeccionar se encuentra en zona rural muy distante del Municipio de Barrancas, lo cual implica disponer de un día de trabajo para cumplir la diligencia, por otra parte, solicita informar sobre el perito designado para la diligencia o en su defecto se le concedan facultades para designar auxiliar de justicia.

CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe de indicar es que, la comisión judicial permite a un juez comisionar a otro para que realice determinadas actuaciones procesales, tal como lo señala el artículo 37 del C.G del P., asimismo, dispone el inciso 1 del artículo 39 del C.G del P.:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.

Asimismo, el inciso 1 del artículo 40 del C.G del P. dispone:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia”.

De las precitadas disposiciones normativas, se extrae que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial encomendada por el juez comitente y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. En el caso en concreto, el juez comisionado solicitó una ampliación en el término para realizar la práctica de la diligencia, pues, dentro del lapso de tiempo otorgado ya cuenta con diligencias que practicar propias del juzgado. Por tal razón, esta agencia judicial accede a la solicitud de ampliación del término, pues, el despacho judicial comisionado ha informado con anticipación que no puede remitir a esta agencia judicial el despacho comisorio diligenciado en el tiempo otorgado.

Así las cosas, esta agencia judicial accede a la solicitud de ampliación del término solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, y en razón a ello, amplía el término para realizar la diligencia comisionada por un término de veinte (20) días hábiles. De igual manera, esta agencia judicial faculta al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para que designe el auxiliar de justicia encargado de acompañar a la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del César, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR el término de la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por un plazo de veinte (20) días hábiles, para efecto de que realice la práctica de la diligencia comisionada, conforme al art. 39 del C.G del P.

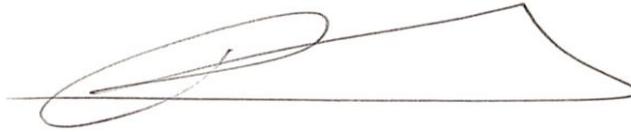
PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

SEGUNDO: FACULTAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para que designe el auxiliar de justicia encargado de acompañar a la inspección judicial en el predio rural denominado LA CORTADERA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Barrancas, La Guajira.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV